Colegio Oficial
Ingenieros de
Telecomunicación

Aportaciones y comentarios del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (COIT) en el periodo de Audiencia pública sobre el Proyecto de Orden por la que se pone en funcionamiento el Punto de Información Único establecido en el Reglamento (UE) 2024/1309.

Introducción.

El proyecto de orden de Punto Único Integrado responde al desarrollo de los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento UE 2024/1309 denominado Reglamento de Infraestructura Gigabit. El PIU será un portal del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública que concentrará información sobre infraestructuras físicas actuales y futuras susceptibles de alojar redes de muy alta capacidad, procedimientos para permisos y derechos de paso y categorías de edificios exentos de determinadas obligaciones de adaptación a fibra óptica entre otras cosas.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación considera muy positiva tanto la finalidad y como la necesidad de la Orden que lo regule, aunque surgen diversas cuestiones que, en nuestra opinión, deben ser aclaradas, matizadas o modificadas.

1. **Excepciones de ciberseguridad e infraestructuras críticas (Directiva NIS2 / CER)**

 El PIU recopila la radiografía completa del subsuelo y redes del país. La norma limita el acceso a operadores que acrediten un proyecto concreto, pero los criterios de excepción por **seguridad nacional o protección de infraestructuras críticas** deben ser nítidos.

 Por otra parte, la información sobre potenciales usos de infraestructuras para despliegues futuros pueden revelar los planes estratégicos de un actor lo cual puede proporcionar un conocimiento estratégico y una ventaja competitiva al resto de actores en competencia.

 También el mal uso de esta información o el acceso de perfiles sin un control puede derivar en facilidades para la realización de ocupación indebidas[1] de estas infraestructuras.

[1] La CNMC ya publicó en 2025 una resolución por la que modificaba determinados aspectos de los procedimientos para la regularización de ocupaciones indebidas

Propuesta COIT

- Solicitar la **graduación estricta de perfiles de acceso** e identificación mediante certificado digital del solicitante.
- Establecer limitaciones temporales de acceso condicionadas a despliegues efectivos para evitar "observadores"
- Creación de niveles de información a la que se puede acceder: de difusión pública, comercial, operativa restringida etc.
- Definir un **catálogo claro de infraestructuras no divulgables** (ej. tramos estratégicos de fibra, nodos core de alta disponibilidad, instalaciones de defensa o seguridad del Estado).

2. Plazos temporales

El plazo establecido de 3 meses desde el día siguiente de publicación de la Orden se estima como muy ajustado para aquellos sujetos obligados que ya dispongan de la información en un elevado grado de digitalización e imposible de cumplir para aquellas que no lo dispongan, especialmente pequeños operadores (p.e. operadores locales) y municipios de pequeño tamaño.

Por otra parte, expresiones como "a la mayor brevedad", artículo 5.2 o "tan pronto dispongan de ella", artículo 6.2 introducen incertidumbre y, potencialmente, inseguridad jurídica ante posibles sanciones.

Propuesta COIT

- Establecer un calendario por **fases de adaptación** según las características, principalmente tamaño, volumen de activos y capacidad, del sujeto obligado. El COIT estima que este calendario no debe extenderse en un periodo menor de 9-12 meses.
- En el calendario de implantación, el régimen sancionador quedaría en suspenso para realizar una adaptación suave del sistema mientras se afinan la calidad de la información.
- Sustitución de las expresiones "a la mayor brevedad" o "tan pronto dispongan de ella" por plazos temporales adecuados que permitan su cumplimiento.

3. **Establecimiento de un régimen de control, inspección y sancionador asociado al uso del PIU**

 El proyecto de Orden debería incluir un articulado que estableciese un régimen de control , inspección y sancionador que designe a la SETID con facultades para comprobar in situ o telemáticamente la veracidad y actualización de la información a través de las JPIT.

 Adicionalmente, podrían plantearse auditorías periódicas de la calidad de los datos a los sujetos obligados actuando de oficio o por denuncia de terceros.

 Sería deseable la tipificación de infracciones y cuantía de las sanciones que se establezcan.

4. **Soporte y asistencia a municipios menores de 50.000 Habitantes**

 La norma prevé que las entidades locales de < 50.000 hab. puedan delegar la gestión del PIU en diputaciones provinciales o comunidades autónomas. Sin embargo, esta delegación no traslada la responsabilidad del sujeto obligado, artículo 4.4.

 Propuesta COIT

 - Articular fondos públicos para ayuntamientos y Diputaciones con el fin de hacer frente a esta obligación, principalmente para la generación de un inventario digital de activos y su georreferenciación.
 - Establecer una oficina técnica de apoyo a diputaciones y entidades locales.
 - Promover **plantillas tipo y procedimientos homogeneizados** para licencias y derechos de paso urbanísticos, evitando que cada municipio imponga requisitos o plazos distintos.

5. **Sugerencia de redacción alternativa al artículo 8**

 La redacción actual parece que deniega la posibilidad de que esos edificios cuenten con fibra. Consideramos que esta redacción es más adecuada:

 "Atendiendo a razones debidamente justificadas y proporcionadas, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, determinadas categorías de monumentos, edificios históricos, edificios militares y edificios utilizados con fines de seguridad nacional de nueva construcción

o que se sometan a obras de reforma importantes podrán quedar exentos de las obligaciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) 2024/1309 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, o aplicar las adaptaciones técnicas pertinentes en cada caso. La información relativa a dichas categorías de edificios se publicará a través de un punto de información único."

6. **Otras cuestiones: Formación especializada abierta al mercado (matrícula por curso)**

 El despliegue del PIU requerirá que técnicos de ayuntamientos, operadores y empresas de ingeniería aprendan a manejar el esquema de datos, las normativas de interoperabilidad y la gestión de permisos. Deberían ponerse en marcha programas de **formación en gestión de infraestructuras y normativa PIU/GIA**.

7. **Despliegue de small cells**

 Aun siendo conscientes de que el mobiliario urbano susceptible de albergar redes de comunicaciones electrónicas de alta capacidad (*SAWAPs*) ya se contempla en la versión beta del Punto de Información Único (PIU), resulta fundamental que esta inclusión quede expresamente consignada en el proyecto de Orden normativa. Asimismo, procede garantizar que el nivel de detalle y los datos requeridos sean los necesarios y suficientes para que un operador de red pueda iniciar, de forma objetiva, la viabilidad del emplazamiento como candidato.